

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Setiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Germán Sainz y Alfonsín y á Don Juan Boix y André, vecinos de Madrid, la concesión para la construcción y explotación, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la actual estación de Almansa, sobre la línea de Madrid á Alicante, cruzando la división de las provincias de Albacete y Valencia en el puerto de Almansa, y pasando por los pueblos de Fuente la Higuera, Onteniente y Albaida, empalme y termine en la estación de Benicolet, sirviendo así de prolongación

á la línea de Benicolet, cuya concesión está actualmente en tramitación en el Ministerio de Fomento.

La concesión se hará por un término de noventa y nueve años.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que Don Germán Sainz y Alfonsín y D. Juan Boix y André han presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuese aprobado por dicho Ministerio ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 4.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los siete años, á partir de aquella fecha.

Art. 5.º Los concesionarios cumplirán en la construcción y explotación las prescripciones de la ley vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro

de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Pedro García Faria, vecino de Barcelona, la concesión y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril eléctrico subterráneo de vía estrecha para mercancías y viajeros, compuesto de las secciones siguientes, todas ellas comprendidas en el perímetro de Madrid y su ensanche: primera, de la estación del Norte á las del Mediodía y de las Delicias, pasando por la puerta del Sol; segunda, del viaducto de Segovia á la Plaza de Toros por la puerta del Sol; tercera, de la puerta de Toledo al Hipódromo por la puerta del Sol; cuarta, del barrio de Salamanca al de Argüelles, y de circunvalación. Todo el trayecto de estas líneas será subterráneo, excepto en el espacio que separa una de otra acera de la calle de Segovia, donde se construirá un viaducto especial en la línea de circunvalación

y los extremos de las rasantes para emplazamiento de estaciones.

Art. 2.º La concesión se hará sin subvención alguna del Estado.

Art. 3.º Se declara esta obra de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo á la ley de 1879.

Art. 4.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto que previamente aprobará el Ministro de Fomento, con sujeción á las reglas y condiciones que éste acuerde, y á las disposiciones vigentes sobre ferrocarriles en cuanto puedan aplicarse á esta concesión.

Art. 5.º Las obras se empezarán dentro del año siguiente á la fecha de la concesión, y habrán de terminarse en los plazos que á continuación se expresan: los trabajos preparatorios de instalaciones hidroeléctricas y sección primera, ocho años, y cuatro años más para cada una de las restantes secciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puerto de Génave, de la carretera general de Jaen á Albacete (Jaen), y pasando por la puerta Orcera, Benatae, Hortizuela, Siles, Cotillas, Villaverde, Puerto del Arenal y fábricas metalúrgicas de San Juan de Alcaráz, termine en la carretera construída de Elche á Hellín (Albacete), en sustitución de la de Hellín á la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen por Yeste y Segura de la Sierra.

Art. 2.º Se cede al Estado por la Diputación provincial, y por lo tanto se elimina del plan de carreteras provinciales, la parte construída ó pendiente de construcción que corresponda al recorrido marcado en el artículo anterior; debiendo conservarse desde luego por el Estado la parte construída del punto de origen á Benatae.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales de Jaen y Albacete quedan obligadas á hacer por su cuenta y con el personal facultativo de las mismas, y cada una en la parte correspondiente á su provincia, los estudios y proyectos necesarios, que entregarán al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 4.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado los artistas extranjeros la imposi-

bilidad de presentar sus obras dentro del plazo señalado para recibirlas en la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el corriente año por las dificultades que ofrece la situación sanitaria de Europa,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorogue hasta el día 30 del actual el plazo para admisión de obras que, procedentes del extranjero, se remitan á esta Corte por conducto de los respectivos Comités:

Y 2.º Que termine el 15 del mismo mes el señalado para la de los artistas españoles.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Ingreso.

Los alumnos procedentes de la Escuela general preparatoria para las carreras de Ingenieros y Arquitectos que deseen continuar sus estudios en la de Ingenieros agrónomos, deberán presentar en la Secretaría de la misma, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, sus solicitudes acompañadas de la cédula personal, de la partida de nacimiento y del certificado de las materias que hubiesen aprobado en aquella Escuela.

Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Licenciados en Administración rural, es necesario presentar certificado del grado de Bachiller y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso; Derecho administrativo y Economía política.

Para ingresar como alumno oficial en la Sección de peritos agrícolas se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro Establecimiento oficial, donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñen con igual ó mayor extensión, las materias siguientes:

Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Agricultura.

Dibujo lineal.

Y Dibujo topográfico.

Los aspirantes á ingreso elevarán al Director de la Escuela general de Agricultura sus solicitudes durante el mes de Setiembre, acom-

pañando los certificados correspondientes, sobre cuya validez recaerá el acuerdo oportuno por la Junta de Profesores, conforme á las prescripciones del reglamento.

La Florida (Madrid) 10 de Setiembre de 1892.—El Director, José de Arce.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

DISTRITO DE PALENCIA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación el día 11 del corriente, á tenor de la Real orden de 6 de Agosto último.

NUMERO.	AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	Votos obtenidos por los diferentes candidatos.				
				Sr. D. Abilio Calderón Rojo...	Sr. D. Santos Cuadros de Medina...	Sr. D. Manuel Plaza García...	Sr. D. Pedro Ovejero Pastor...	Sr. D. Mariano Aguayo García...
1	Ampudia...	365	204	111	108	103	98	93
2	Autilla del Pino...	223	187	105	110	118	115	113
3	Baños de Cerrato...	140	102	84	51	36	72	60
4	Becerril de Campos. Ayuntamiento.	351	212	81	75	118	117	152
	Pósito.	320	215	56	52	150	155	174
5	Dueñas. Ayuntamiento, S. 1.º	340	284	170	284	12	159	"
	Ayuntamiento, S. 2.º	248	194	128	194	11	66	"
	San Agustín.	442	340	218	336	21	152	8
6	Fuentes de Valdepero.	252	238	184	176	238	114	2
7	Grijota.	298	239	230	226	190	50	5
8	Husillos.	122	115	115	74	73	77	6
9	Magaz.	147	122	72	75	48	50	47
10	Manquillos.	67	55	29	18	41	35	42
11	Monzón.	179	98	59	47	54	72	54
	Consistorio, S. 1.º	492	183	137	87	94	106	44
	Consistorio, S. 2.º	500	197	163	125	56	76	29
12	Palencia. Hospital, S. 1.º	500	158	123	97	65	82	34
	Hospital, S. 2.º	498	202	162	117	76	116	37
	Escuelas, S. 1.º	500	225	177	127	87	132	51
	Escuelas, S. 2.º	500	199	160	131	55	107	42
	Santa Marina.	499	182	137	114	83	83	45
13	Pedraza de Campos.	137	105	72	63	94	39	31
14	Perales.	79	61	49	38	55	18	16
15	Revilla de Campos.	58	30	29	19	27	9	"
16	Santa Cecilia del Alcor.	49	46	24	40	46	15	13
17	Torremormojón.	113	97	41	40	64	48	48
18	Valoria del Alcor.	98	47	34	39	22	33	11
19	Villalobón.	116	78	52	50	27	30	26
20	Villamartín de Campos.	105	92	84	90	92	10	"
21	Villamuriel de Cerrato.	269	260	260	252	153	70	7
22	Villaumbrales.	261	250	210	210	180	150	"
	TOTALES.	8268	5017	3556	3465	2489	2456	1191

Además de los sujetos referidos, han obtenido votos, en Baños de Cerrato D. Manuel Ruiz Zorrilla uno: en Dueñas, distrito del Ayuntamiento, Sección 1.ª, D. Epifanio Santiago, D. Matías de Medina Rosales y Don Ezequiel Rodríguez Calvo, uno cada uno: otro en la 2.ª Sección D. Epifanio Santiago: uno en Grijota D. Eladio del Valle Cisneros: cinco en Magaz D. Evasio Rodríguez Blanco: en Palencia tres D. Mariano Lara Nieto: dos D. Manuel Ruiz Zorrilla: uno respectivamente D. Ramón Chies Barrios, D. Epifanio Martínez, D. Narciso Rodríguez, D. Andrés Llorente, D. Manuel Rivas, D. Nicolás Salmerón, D. Rafael M.ª de Labra, D. Gumersindo de Azórate, D. Luis Garrido y D. Blas Gutiérrez: seis D. Eusebio Arroyo de la Hera y dieciseis D. Práxedes Mateo Sagasta. Así resulta de las certificaciones de escrutinio á que se refiere el art. 35 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, recibidas en la Secretaría de la Diputación; y en cumplimiento á lo que en el artículo citado se preceptúa, firmamos la presente para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia en Palencia á doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, Joaquín Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DISTRITO DE ASTUDILLO-BALTANAS.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación el día 11 del corriente, á tenor de la Real orden de 6 de Agosto último.

NUMERO.	AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	Votos obtenidos por los diferentes candidatos.					
				Sr. D. Eusebio Polanco Aguado.	Sr. D. Eusebio Alonso Villazán.	Sr. D. Evilasio Yagüez Pascual.	Sr. D. Joaquín Monedero.	Sr. D. Evasio Rodríguez Blanco.	
1	Alba de Cerrato.	95	70	35	41	35	39	35	
2	Amayuelas de Abajo.	46	44	26	28	26	26	26	
3	Amayuelas de Arriba.	63	30	20	20	15	15	20	
4	Amusco.	408	380	265	265	260	265	85	
5	Antigüedad.	297	148	89	113	98	61	50	
6	Astudillo. { Casa Consistorial..	419	317	204	240	66	209	82	
	{ Casa Escuela..	443	304	229	217	89	238	54	
7	Baltanás. { Casa Consistorial..	314	201	77	62	196	68	45	
	{ Escuelas..	302	241	123	141	241	162	32	
8	Boadilla del Camino.	150	140	93	93	93	93	48	
9	Castrillo de Don Juan.	194	170	113	123	123	133	18	
10	Castrillo de Onielo.	183	61	58	32	29	32	32	
11	Cevico de Ayuntamiento..	296	235	144	145	164	73	165	
	{ Escuela..	278	225	144	154	137	90	139	
12	Cevico Navero.	252	171	105	89	100	76	100	
13	Cobos de Cerrato.	94	53	33	35	42	44	5	
14	Cordovilla la Real..	134	117	66	57	72	57	62	
15	Cubillas de Cerrato.	166	101	36	45	36	23	86	
16	Espinosa de Cerrato.	212	82	37	56	72	35	19	
17	Hérmades.	152	88	41	22	75	14	74	
18	Herrera de Valdecañas.	180	147	125	84	69	82	73	
19	Hontoria de Cerrato.	125	86	24	15	66	18	35	
20	Hornillos de Cerrato..	102	75	49	61	14	60	23	
21	Itero de la Vega.	151	140	100	100	90	60	70	
22	Lantadilla.	233	216	116	116	20	116	100	
23	Melgar de Yuso.	139	114	19	54	96	18	96	
24	Palacios del Alcor..	93	80	54	74	19	70	23	
25	Palenzuela.	280	235	28	103	234	55	104	
26	Piña de Campos.	300	250	139	152	160	149	150	
27	Población de Cerrato..	76	48	37	34	15	40	14	
28	Quintana del Puente..	64	49	6	38	44	29	21	
29	Reinoso.	84	61	46	9	56	8	52	
30	Rivas.	111	99	80	79	78	25	35	
31	Santoyo.	244	230	230	220	n	220	20	
32	Soto de Cerrato..	74	55	43	25	4	25	33	
33	Tabanera de Cerrato.	99	70	36	28	50	16	41	
34	Támara.	154	49	30	32	25	36	24	
35	Tariego.	174	130	35	39	98	43	105	
36	Torquema. { Calle de Afuera.	355	130	124	114	85	120	131	
	{ Plaza..	333	215	133	121	15	121	117	
37	Valbuena de Pisuegra.	78	74	32	49	36	45	33	
38	Valdecañas.	100	88	72	27	88	46	19	
39	Valdeolmillos.	125	93	14	29	73	6	93	
40	Valdespina.	162	155	139	111	76	30	109	
41	Valle de Cerrato.	198	128	1	104	77	104	98	
42	Vertabillo.	178	106	61	63	9	65	42	
43	Villaconancio.	126	75	35	29	75	28	44	
44	Villagimena..	57	41	35	35	2	12	27	
45	Villahán de Palenzuela.	153	126	91	86	44	75	26	
46	Villalaco..	106	57	40	43	5	41	42	
47	Villamediana.	270	191	149	113	49	76	85	
48	Villaviudas.	255	240	239	100	25	163	193	
49	Villodre.	51	41	34	35	n	34	20	
50	Villodrigo.	65	63	41	41	40	27	40	
TOTALES.		9793	7135	4375	4341	3856	3816	3315	

Resulta además de las actas y certificaciones de escrutinio, que han obtenido votos, en Hontoria D. Eusebio Polanco Aguado uno; en Tariego otro D. Julian Alba Moratinos y D. Evilasio Yagüez Jalón: uno en Valdecañas D. Evilasio Rodríguez Blanco: tres en Villaconancio Don Eduardo Junco de Cossio; y uno en Villamediana D. Clemente González Maté.

Para que conste y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el párrafo 1.º, artículo 54 de la vigente ley Electoral, firmamos el presente resumen para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Palencia á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, Joaquín Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Oaneja.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Se halla vacante en esta Facultad de Filosofía y Letras una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto-ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Doctor ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el Catedrático que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurre solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 31 de Agosto de 1892.—

El Vicerrector, Doctor Fabio de la Rada y Delgado.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuegra.

Don Acilino Díez Gómez de la Vega, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en ignorado paradero Bernardo Pa-

redes Gómez, soltero, de unos veintitres á veinticinco años de edad, de oficio zapatero, natural de Quintanaluengos, en este partido, y cuyas demás señas que se han podido adquirir se insertarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Palencia y la de Salamanca, punto donde se presume pueda encontrarse, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones causadas por disparo de arma de fuego á María Sendino en la tarde del seis del corriente, en el pueblo de Perazancas, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asímismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial y especialmente á las de las provincias indicadas, procedan con actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado en clase de detenido en la cárcel de este partido por tenerlo así acordado en dicha causa.

Dado en Cervera de Río-Pisuegra á diez de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Acilino Díez.—El Secretario, José Mancebo.

Señas particulares que han podido adquirirse.

Estatura bastante alta, delgado, usa bigote negro; viste pantalón de pana, negro y remontado, blusa azul larga con botones en los hombros, boina roja y camisa de color; no debe llevar cédula personal y sí solo un pase ó licencia de la Milicia.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Aprobados por el Ayuntamiento y asociados el proyecto facultativo de las obras de Sala de Sesiones para el Ayuntamiento, Escuelas de ambos sexos y habitaciones para los Maestros, se halla de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que las personas interesadas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que ocren convenientes todos los particulares que lo consideren oportuno.

Bahillo 9 de Setiembre de 1892.—Ildefonso Román.—El Alcalde, Secretario, Santiago Carrero.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Setiembre de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Julian Ramos Herrero.	Santoyo.	Rústica.	Clero.	9750 al 59	Santiago del Val.	20	5	Junio.	1873	23	Setiembre.	1892	21	75	10	40
Lorenzo Andrés Gallardo.	Idem.	"	"	9779 al 89	Idem.	20	5	"	"	23	"	"	50	50	10	43
Julian Andrés Gallardo.	Idem.	"	"	9548 al 570	Santoyo.	20	5	"	"	23	"	"	183	10	10	42
Luis González Escalante.	Idem.	"	"	9452 al 57	Idem.	20	5	"	"	29	"	"	60	25	10	45
Juan Cacharro.	Villanueva del Rebollar.	"	"	13225 al 29	Villanueva del Rebollar.	19	19	"	"	22	"	"	27	"	11	45
Epifanio Franco.	Arenillas de Nuño Pérez.	Urbana.	Estado.	28950	Arenillas de Nuño Pérez.	16	26	Mayo.	1874	29	"	"	75	"	11	49
José Sánchez.	Fuentes de Nava.	Rústica.	Clero.	13640	Fuentes de Nava.	16	23	Junio.	1877	22	"	"	32	65	14	9
Isaac Lobete.	Paredes de Nava.	"	"	7299 al 302	Paredes de Nava.	15	21	Marzo.	1878	23	"	"	13	65	14	3
Juan Alonso Herrero.	Villada.	"	"	6861 al 62	Villada.	15	21	Diciembre.	1877	25	"	"	33	25	15	4
El mismo.	Idem.	"	"	5174 y 75	Idem.	15	21	"	"	25	"	"	75	25	15	5
Vicente Escayo.	Idem.	"	"	5181 y otros.	Idem.	15	21	"	"	27	"	"	75	"	15	6
Eugenio Dominguez.	Palencia.	"	"	8104 y otros.	Idem.	9	4	Agosto.	1884	26	"	"	500	"	18	33
Aniceto Doncel.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2116	Becerril de Campos.	8	7	Julio.	1885	22	"	"	55	"	19	62
Basilio Rubio.	Idem.	Rústica.	"	1969 al 2105	Idem.	8	7	"	"	24	"	"	85	"	19	65
Manuel Castrillo, hoy Victor Trancho.	Idem.	"	"	1940 al 2011	Idem.	8	11	Agosto.	"	29	"	"	85	"	19	66
Pablo Martín.	Villadavin.	"	"	1976 al 81	Idem.	8	13	Junio.	"	29	"	"	63	80	19	67
Simón Pérez.	Abastas.	"	Propios.	35397 al 405	Abastas.	8	27	Julio.	"	25	"	"	310	50	22	23
El mismo.	Idem.	"	"	35513	Idem.	8	27	"	"	25	"	"	220	50	22	24
El mismo.	Idem.	"	"	35406	Idem.	8	27	"	"	25	"	"	150	50	22	28

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 13 de Setiembre de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, como de 30 años, con un poco de bigote; viste americana y chaleco claro, con sombrero hongo, negro, blando, que en la tarde del dos del actual penetró en la casa núm. 6 de la calle de Zurradores de esta Ciudad y habitación de D. Enrique Pascual Bayala, llevando consigo ciento diez pesetas en plata, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que contra el mismo sigo por robo.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del sujeto de las señas antedichas ó de la persona en cuyo poder se encontrare el metálico sustraído, si no justificare su legítima adquisición.

Dado en Palencia á diez de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Anuncios particulares.

En San Cebrián de Campos se vende una huerta propia de Claudio González, de cabida 2 obradas, noria de hierro fundido, en buen uso. Para tratar, con su dueño en dicho pueblo. 2—3

FINCA DE RECREO Y UTILIDAD EN RENTA.

Se arrienda el Coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término municipal de Sotobañado de Boedo (en esta provincia), tiene abundantes pastos para 700 reses lanaras, 15 obradas de prado para guadañar hierba, tierra de labor para dos labranzas, corrales y cuerdas para los gauados, casa habitación para el colono y sus dependientes, buenas y abundantes aguas, hermoso huerto y dos colmenares. También pueden sostenerse en la finca regular número de yeguas destinadas á la reproducción.

Quien se interese en su arriendo puede dirigirse en Santillana de Campos á D. Martín Delgado, ó á Don Julian Alvarez, en Palencia, Mazorqueros, 1. 1—3